Alcaldía de Valparaíso

**RESOLUCIÓN No. 245**
**(DEL 29 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VALPARAISO, ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Articulo 29 y 315 art. 315 y 355 inciso segundo de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto ley 019 de 2012 y la Ley 1474 de 2011, la Ley 1551 de 2012, el Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra el Saneamiento Ambiental como un servicio público a cargo del Estado, con el cual se reconoce el derecho colectivo a un ambiente sano, cuyo deber principal es prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A partir de este concepto, el Estado velará porque el crecimiento económico, el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, tengan como elemento e insumo principal la conservación y protección del patrimonio ambiental.

2. Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, adiciona a los principios rectores de la administración municipal el de asociatividad, por el cual las autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciaran la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, general sinergias y alianzas competitivas.

3. Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de la eficiencia y la transparencia que rigen la contratación pública y que en este sentido y, dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2°, establece las modalidades de selección dentro de los cuales contempla la contratación directa.

4. Los fines del Estado se encuentra estipulados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

5. Que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

6. Que, el municipio no cuenta con un letrero turístico e institucional que se constituya en un elemento emblemático y representativo de Valparaíso, que permita fortalecer la identidad territorial, mejorar la imagen institucional y generar un punto de referencia para la promoción del municipio como destino turístico. La ausencia de este tipo de infraestructura limita las oportunidades de visibilización y posicionamiento territorial, así como la generación de espacios icónicos que incentiven la visita de turistas y contribuyan a la difusión y promoción del municipio a través de medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales.

7. Que se ha identificado que algunos espacios públicos del municipio presentan una oferta insuficiente de equipamientos recreativos destinados a la población infantil, situación que restringe las posibilidades de recreación, integración familiar, convivencia ciudadana y aprovechamiento adecuado del espacio público por parte de niños, niñas y sus familias. La insuficiencia de parques infantiles y elementos recreativos adecuados limita la consolidación de espacios seguros y apropiados para el desarrollo de actividades lúdicas y de esparcimiento, afectando la apropiación comunitaria de los escenarios públicos.

8. Que estas condiciones inciden directamente en el fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción y el desarrollo de actividades turísticas, la apropiación ciudadana del espacio público y la consolidación de entornos urbanos más atractivos, incluyentes y adecuados para la integración social. Asimismo, la limitada disponibilidad de infraestructura turística y recreativa reduce las oportunidades de aprovechamiento del potencial económico asociado al turismo, el comercio y la prestación de servicios, al disminuir las condiciones de atractivo y permanencia de los visitantes en el municipio.

9. En consecuencia, se hace necesario que el Municipio de Valparaíso adelante las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales requeridas para ejecutar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO**

**PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA**", orientado a fortalecer la infraestructura turística, recreativa y de espacio público del municipio.

10. El proyecto contempla, de una parte, la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora", incluyendo las actividades necesarias para su adecuada ejecución, tales como la localización y replanteo, preparación del área de intervención, construcción de cimentaciones y estructuras de soporte, fabricación, suministro, transporte y montaje del letrero, así como la incorporación de elementos representativos de la identidad institucional del municipio y las demás obras complementarias requeridas para garantizar su estabilidad, funcionalidad, durabilidad y adecuado funcionamiento.

11. Que se contempla el suministro, transporte e instalación de parques infantiles en espacios públicos priorizados por la Administración Municipal, incluyendo los juegos y elementos recreativos, estructuras, sistemas de anclaje, cimentaciones, adecuación de las áreas de instalación, zonas de seguridad y demás actividades y obras complementarias necesarias para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y durabilidad de la infraestructura instalada.

12. Que la ejecución de estas intervenciones permitirá fortalecer la imagen institucional del municipio y consolidar el concepto "Valparaíso Enamora" como elemento asociado a su identidad y promoción turística, generando un espacio representativo que contribuya al posicionamiento de Valparaíso como destino turístico dentro del Suroeste antioqueño. De igual manera, permitirá ampliar y mejorar la oferta de infraestructura recreativa disponible para la población infantil y las familias, promoviendo el aprovechamiento adecuado del espacio público, la recreación, el encuentro comunitario y la convivencia ciudadana.

13. Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Valparaíso – El Futuro es Nuestro 2024-2027", específicamente con la Línea Estratégica 5, "El Futuro es Nuestro con Hábitat Integral", Componente 5.5 "Espacio Público", Programa 5.5.2 "Valparaíso es Vida"; y con la Línea Estratégica 4, "El Futuro es Nuestro con Sostenibilidad", Componente 4.3 "Turismo", Programa 4.3.1 "Valparaíso Enamora", contribuyendo al cumplimiento de las acciones relacionadas con la adecuación y construcción del espacio público y la promoción turística del municipio.

14. Que la ejecución del proyecto constituye una estrategia de inversión pública orientada a atender de manera integral necesidades relacionadas con la infraestructura turística, recreativa y de espacio público, permitiendo articular acciones de promoción turística y fortalecimiento de la identidad territorial con intervenciones dirigidas al embellecimiento urbano, la recreación comunitaria y el mejoramiento de los espacios de encuentro ciudadano.

De esta manera, se busca optimizar los recursos disponibles y generar un mayor impacto social, turístico y territorial en beneficio de la población del municipio.

15. Que para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el desarrollo del presente proyecto, el Municipio de Valparaíso propende por la articulación institucional con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901956792-6**, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración que orientan el ejercicio de la función administrativa y la actuación de las entidades públicas, conforme al marco constitucional y legal vigente.

16. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901956792-6, cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa requerida para adelantar la gestión integral del proyecto y dispone del equipo interdisciplinario necesario para desarrollar las actividades derivadas del contrato de manera eficiente, transparente y oportuna. Lo anterior constituye un factor favorable para el Municipio de Valparaíso, al contar con respaldo técnico, administrativo, financiero y contractual para la ejecución del proyecto, permitiendo optimizar los recursos financieros, los tiempos de ejecución y los aspectos logísticos asociados a la construcción e instalación del letrero turístico e institucional "Valparaíso Enamora" y al suministro e instalación de parques infantiles.

17. Que el Decreto Nro. 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: 1) El señalamiento de la causal que se invoca. 2) La determinación del objeto a contratar. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o el contratista. 4) La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta.

18. Que acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, procede la contratación directa, para la celebración de contratos y convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, de igual forma la ley 80 de 1993 consagra que están exceptuados del trámite de licitación, concurso público los contrato Interadministrativos como el que se pretende celebrar.

19. Que la presente contratación se hace de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

Alcaldía de Valparaíso

Que en mérito de lo anterior el alcalde del Municipio de Valparaíso Antioquia.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la procedencia del uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar Convenio Interadministrativo entre el municipio de VALPARAISO y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901956792-6, con el fin de optimizar recursos para este proyecto, así como satisfacer la necesidad de la administración y asegurar a la comunidad el pleno goce de los derechos de los ciudadanos del municipio de Valparaíso, para llevar a cabo el objeto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO SEGUNDO** La causal invocada para optar por la modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el literal C del numeral 40 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2008 c) Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutara señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministros, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados par las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

**Causal que se invoca:** Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo las reglas señaladas en el decreto Nro. 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1

**Objeto**: ""**CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL LETRERO TURÍSTICO E INSTITUCIONAL 'VALPARAÍSO ENAMORA' Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD TERRITORIAL, LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA**."

**Plazo**: DOS (02) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.

Alcaldía de Valparaíso

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese contratar directamente con las y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901956792-6.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de contratación www.contratos.gov de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en el despacho del alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia a los veintinueve (29) días de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA**
Alcalde Municipal

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó: Andrea Catalina Saldarriaga Mazuera | Revisó: Jorge Luis Betancourt Martínez | Aprobó: José Mario Hernández Devia |
| Cargo: Abogada Contratista | Cargo: secretario de Planeación y Desarrollo Territorial | Cargo: Alcalde |
| *Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.* | | |